



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3759/2018.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO -AGENTE OSCAR LEONARDO SANTIBAÑEZ (REF.EXPTE. INTERNO N° 95/2015-FIA)-.

DICTAMEN ALG N° 395/18 .-

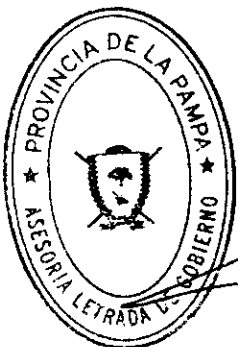
Señora Ministra de Educación:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el Proyecto de Decreto glosado a fs.100/102 de autos, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra el agente Oscar Leonardo SANTIBAÑEZ concluyendo el mismo con la aplicación de la sanción segregativa de cesantía de la Administración Pública, por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 277, inciso f) de la Ley N° 643.

En consecuencia se procedió a realizar el análisis del acto proyectado, del cual se observa -si bien algo desordenado- una explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, quien adopta la sugerencia hecha por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 338/18 que luce a fs. 84/88 del presente expediente.

Como ya se ha expresado, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de "...asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función"*. (R. BIELSA, "Tratado de Derecho Administrativo" Tº III, pág.351, ED. LA LEY, Bs. As. 1954). (Dictamen ALG N° 84/10).

En tal sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas llevó a cabo la investigación respecto del incumplimiento de los deberes que pesan sobre los empleados públicos dando curso al sumario





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3759/2018.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO -AGENTE OSCAR LEONARDO SANTIBAÑEZ (REF.EXPTE. INTERNO N° 95/2015-FIA)-.

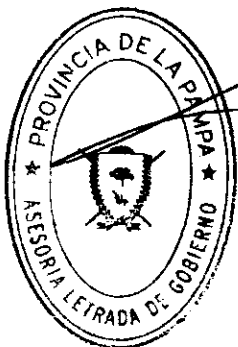
DICTAMEN ALG N° 395/18 .-

administrativo ordenado por Resolución N° 500/15 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria que le podría caber al agente Oscar Leonardo SANTIBAÑEZ en virtud de la existencia de una sentencia penal condenatoria.

Así, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas luego de constatar que la Sentencia N° 38/2014 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal en la Causa N° 9400027/2011, caratulada "SANTIBAÑEZ, Oscar Leonardo –GONZALEZ, Víctor Hugo- MAIDANA, Carolina Vanesa s/infracción Ley N° 23737 (art. 5 inc c)" se encuentra firme (fs. 47), concluyó que la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación del agente de la Administración Pública, señalada por la Ley N° 643 en su Artículo 277, inciso f), el cual prescribe: "Son causas para la cesantía:...f) la comisión de delito que no se refiera a la Administración Publica, cuando el hecho sea **doloso o afecte el prestigio de la misma...**".

Adviértase al respecto, que mediante la Sentencia N° 38/14 dictada por el Tribunal Oral Federal referenciada precedentemente se condenó al agente SANTIBAÑEZ como autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización (artículo 5° inc. c) de la Ley N° 23.737).

Vale mencionar que dicho delito requiere como elemento constitutivo la existencia del llamado "dolo de tráfico", el cual consiste en la voluntad de poseer el estupefaciente con el único fin de comercializarlo, tal como fue probado en sede penal.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3759/2018.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO -AGENTE OSCAR LEONARDO SANTIBAÑEZ (REF.EXPTE. INTERNO N° 95/2015-FIA)-.

DICTAMEN ALG N° 395/18 .-

Así, tal como acontece en el caso de marras, la cesación en el cargo (cesantía) deriva de una causa específica y autónoma, cual es la condena penal firme.

Pero, además de bastar la mencionada circunstancia (sentencia condenatoria por delito doloso) para que la sanción administrativa de cesantía sea procedente, también debe evaluarse los efectos negativos que irradia sobre el prestigio de la Administración Pública la condena penal de un agente público por tenencia de estupefaciente con fines de comercialización.

Al respecto, es útil recordar que el Artículo 38 inciso b) de la Ley N° 643 establece como deberes de los agentes públicos "*observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa*", entendiéndose como conducta decorosa a aquella que "*...no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce. El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie*" (Bartolomé A. Fiorini, Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).

Por lo tanto, constados en el sumario disciplinario los supuestos facticos disvaliosos previstos en la Ley N° 643, deviene inevitable la aplicación de la sanción de cesantía, máxime cuando el sumariado posee antecedentes disciplinarios ya que registra una sanción de suspensión de 25 días, conforme informa la Dirección General de Personal a fs. 27 del presente expediente.





DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3759/2018.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO -AGENTE OSCAR LEONARDO SANTIBAÑEZ (REF.EXPTE. INTERNO N° 95/2015-FIA)-.

DICTAMEN ALG N° 395/18 .-

Es por estas consideraciones que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 338/18, recomienda -con razón- que se aplique al agente SANTIBAÑEZ la sanción de cesantía prevista en el Artículo 273 inciso d) y 277, inciso f) de Ley N° 643 (fs. 84/88).

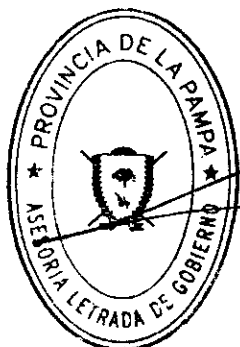
Ahora bien, en lo que respecta al Proyecto de Decreto que obra a fs. 100/102 y a fin de lograr una mejor estructura normativa y lógica interna del esbozo, este Órgano Asesor propone las modificaciones que se apuntan a continuación.

Así, de la parte del Considerando del Proyecto de Decreto, se sugiere suprimir los párrafos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14, y, en consecuencia, se recomienda reelaborar el texto del Proyecto adicionando a continuación del 2º párrafo los siguientes:

"Que a fs. 54/57 obra copia de la Sentencia N° 38 del Tribunal Oral Federal del Poder Judicial de la Nación, condenando a Oscar Leonardo SANTIBAÑEZ como autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefaciente con fines de comercialización".

"Que a fs. 47 el Tribunal Oral Federal del Poder Judicial informa que la Sentencia N° 38 referenciada se encuentra firme".

"Que el mencionado delito requiere como elemento constitutivo la existencia del llamado "dolo de tráfico", el cual consiste en la voluntad de poseer el estupefaciente con el único fin de comercializarlo".





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3759/2018.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO -AGENTE OSCAR LEONARDO SANTIBAÑEZ (REF.EXPTE. INTERNO N° 95/2015-FIA)-.

DICTAMEN ALG N° 395/18 .-

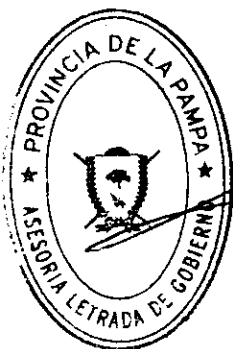
“Que la Ley N° 643 en su Artículo 277, inciso f), prescribe: “Son causas para la cesantía:...f) la comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma...”

“Que la cesación en el cargo (cesantía) deriva de una causa específica y autónoma, cual es la condena penal firme”.

“Que además de bastar la mencionada circunstancia (sentencia condenatoria por delito doloso) para que la sanción administrativa de cesantía sea procedente, también debe evaluarse los efectos negativos que irradia sobre el prestigio de la Administración Pública la condena penal de un agente público por tenencia de estupefaciente con fines de comercialización”.

“Que el Artículo 38 inciso b) de la Ley N° 643 establece como deberes de los agentes públicos “observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa”, entendiéndose como conducta decorosa a aquella que “...no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce”.

“Que el concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie” (Bartolomé A. Fiorini, Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828)”.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3759/2018.-

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO -AGENTE OSCAR LEONARDO SANTIBAÑEZ (REF.EXPTE. INTERNO N° 95/2015-FIA)-.

DICTAMEN ALG N° 395/18 .-

“Que constados en el sumario disciplinario los supuestos facticos disvaliosos previstos en la Ley N° 643, deviene inevitable la aplicación de la sanción de cesantía”.

“Que a fs. 78 obra escrito defensivo del agente Oscar Leonardo SANTIBAÑEZ”.

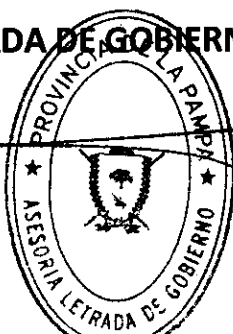
“Que a fs. 45 y 27 obra respectivamente la situación de revista actualizada del agente Oscar Leonardo SANTIBAÑEZ y el informe de la Dirección General de Personal del cual se desprende que el agente en cuestión no ostenta cargo gremial y registra en su legajo personal una sanción disciplinaria de 25 días de suspensión”.

“Que a fs. 80/83 obra Informe N° 14/18 de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el cual sugiere aplicar al agente SANTIBAÑEZ la sanción de cesantía prevista en el artículo 273, inciso d) y 277 inciso f) de la Ley N° 643”.

Finalmente, introducidos al Proyecto los párrafos transcritos ut supra, lo que resta no merece observaciones que señalar.

Por lo expuesto, valoradas las recomendaciones indicadas y previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.), esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Proyecto de acto administrativo precedentemente delineado se encontraría en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 22 AGO 2018



6
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa